

# DECRETO REGIONAL

## Nº 005-2009-GRL/PRES

El Presidente del Gobierno Regional de Lima

**VISTOS:** El Acuerdo de Consejo Regional Nº 83-2007-CR/GRL, de fecha 01 de octubre de 2007, y el Acuerdo del Directorio de Gerentes Regionales de fecha 17 de noviembre de 2009, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 8º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como uno de los Principios Rectores de la política y gestión regional, la de "**Gestión moderna y rendición de cuentas**", señalando que las Audiencias Públicas constituye un mecanismo de rendición de cuenta a la ciudadanía sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de la Gestión Pública Regional;

Que, el Artículo 24º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Gobierno Regional realizará como mínimo dos audiencias públicas regionales al año, una en la capital de la región y otra en una Provincia, en las que dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el periodo;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 83-2007-CR/GRL, se solicita al Presidente del Gobierno Regional de Lima, el cumplimiento del Artículo 24º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo se formule la reglamentación de las audiencias regionales, que permita una mayor participación de la sociedad civil;

Que, en el Directorio de Gerentes de fecha 17 de noviembre de 2009, se propuso, discutió y aprobó el Reglamento de las Audiencias Públicas Anuales del Gobierno Regional de Lima;

Que de conformidad con las atribuciones que le confiere los artículos 20º y 21º inciso d) y artículo 40º de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y con el Acuerdo del Directorio de los Gerentes Regionales;

### DECRETA:

**ARTÍCULO UNICO: APROBAR** el Reglamento de las Audiencias Públicas Anuales del Gobierno Regional de Lima, el mismo que forma



parte del presente Decreto y consta de Cinco Títulos, Veinte Artículos y una Disposición Complementaria.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Lima a los 18 días del mes de noviembre del año 2009.



 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
*[Signature]*  
Ing. Néstor J. Otaño  
PRESIDENTE REGIONAL



# REGLAMENTO DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS ANUALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

## TITULO I

### DE LA FINALIDAD Y BASE LEGAL DEL PRESENTE REGLAMENTO



**Artículo 1°.-** El presente reglamento establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales el Gobierno Regional de Lima realizará las Audiencias Públicas de los periodos anuales, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



**Artículo 2°.-** Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento se enmarcan en la siguiente base legal:

- 
- 
- Constitución Política del Perú
  - Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización.
  - Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización
  - Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
  - Ley N° 27902 - Ley que Modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Acuerdo de Consejo Regional N° 83-2007-CR/GRL

## TITULO II

### DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

#### CAPITULO I

#### DEL OBJETIVO Y FINALIDAD DE LA AUDIENCIA PUBLICA



**ARTICULO 3°.- FINALIDAD**



La Audiencia Pública tiene por finalidad informar a la población, organizaciones sociales de base y autoridades sobre los avances, logros, y perspectivas de la gestión pública del Gobierno Regional de Lima, fortaleciendo el mecanismo de rendición de cuenta y la participación ciudadana en la gestión pública regional.

**ARTICULO 4°.- OBJETIVO**

La Audiencia Pública tiene como objetivos:

- Fortalecer la relación del Gobierno Regional y la ciudadanía
- Contribuir con la legitimidad y credibilidad de las Autoridades Regionales
- Facilitar el ejercicio de control ciudadano a la gestión pública regional
- Ejercer los principios rectores de las políticas y la gestión regional de Transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficacia, eficiencia, imparcialidad y participación ciudadana en el manejo de los recursos públicos.

## CAPITULO II

### DE LA CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA PÚBLICA REGIONAL

**Artículo 5°.-** En el ámbito del Gobierno Regional de Lima se llevarán a cabo dos (02) Audiencias Públicas, una en la Ciudad Sede del Gobierno Regional, y la otra en cualquiera de las demás Provincias que conforman el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de Lima.

**Artículo 6°.-** La convocatoria a la Audiencia Pública Regional será efectuada por el Presidente Regional a través de un Decreto Regional, mediante el cual se precisará la Agenda, el Lugar, Fecha y Hora del desarrollo de las Audiencias.

**Artículo 7°.-** El Decreto Regional de Convocatoria al que se refiere el artículo anterior, se publicará en los medios escritos locales de mayor circulación y en la página Web del Gobierno Regional con la debida anticipación, y se difundirá en los diferentes medios de comunicación del ámbito del Gobierno Regional de Lima, para el conocimiento de la ciudadanía en general.

## TITULO III

### DEL REGISTRO Y PARTICIPACION CIUDADANA

**Artículo 8°.-** Podrán participar en la Audiencia Pública, debidamente acreditados:

- a) Los Alcaldes Provinciales y representantes de la sociedad que integran el Consejo de Coordinación Regional.
- b) Los alcaldes distritales del ámbito del Gobierno Regional de Lima.
- c) Las autoridades civiles, políticas, religiosas y militares del ámbito del Gobierno Regional de Lima.
- d) Los colegios profesionales del ámbito del Gobierno Regional de Lima
- e) Las organizaciones de la sociedad civil del ámbito del Gobierno Regional de Lima
- f) Los partidos políticos o movimientos del ámbito del Gobierno Regional.
- g) Los ciudadanos del ámbito del Gobierno Regional de Lima, debidamente identificados.

**Artículo 9°.-** Para participar en la Audiencia Pública los interesados deberán inscribirse previamente en las oficinas de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional en la ciudad de Huacho, o en las Oficinas de Coordinación de cada una de las ocho Provincias restantes que conforman el ámbito del Gobierno Regional de Lima.

Para la inscripción se llenará a una ficha en la que se registrarán los siguientes datos: Nombres y Apellidos; Organización a la que representa de ser el caso; indicar en cuál de las dos Audiencias participará y la pregunta sobre el tema de la Agenda que es de su interés. En todos los casos los solicitantes adjuntarán copia de su DNI vigente.

En el caso de los colegios profesionales, las organizaciones de la sociedad civil, partidos políticos o movimientos, solo procederá la inscripción de un representante.

**ARTICULO 10°.-** El periodo de inscripción de Participantes en la Audiencia Pública se inicia el mismo día de la convocatoria y concluye cinco (05) días antes de la fecha fijada para la Audiencia que corresponda.

**ARTICULO 11°.-** Solo se encuentran exonerados del requisito de Inscripción los Consejeros Regionales, los miembros del Consejo de Coordinación Regional y los Alcaldes Distritales, cuya representatividad es indelegable, y los representantes de los medios de comunicación escrita, televisiva y radial debidamente acreditados, a estos últimos solo se les permitirá coberturar el evento.

**ARTICULO 12°.-** Sólo podrán ingresar al recinto donde se desarrollará la Audiencia los ciudadanos que se hayan inscrito en el marco de lo señalado por los Artículos 8°, 9° y 10° del presente reglamento, identificándose con su respectivo Documento Nacional de Identidad vigente, y firmando el Padrón de Asistentes.

## TITULO IV

### DE LA AUDIENCIA PÚBLICA REGIONAL

#### CAPITULO I

#### DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA REGIONAL

**Artículo 13°.-** El Acto democrático de la Audiencia Pública se inicia con la instalación de la misma a cargo del Presidente Regional, bajo la conducción de un moderador designado específicamente para tal efecto, el cual no deberá tener vínculo laboral con el Gobierno Regional.

**Artículo 14°.-** El Gobierno Regional invitará como observadores a Organismos Públicos y Privados que por la naturaleza de sus fines están involucrados en los procesos de transparencia.

**Artículo 15°.-** Si a la hora fijada para dar inicio a la Audiencia Pública se determina un ausentismo significativo de los participantes inscritos, se suspenderá el inicio por un lapso de 30 minutos al término del cual se dará inicio al Acto con los participantes presentes. **No pudiendo ingresar ningún participante más, hasta cuando no se haya concluido con la exposición del temario de la Agenda.**

**Artículo 16°.-** Concluida la exposición del Temario de la Agenda, el moderador invitará a los funcionarios del Gobierno Regional de Lima a responder las preguntas que fueron presentadas por los participantes en el momento de su inscripción según el temario de la agenda.

**Artículo 17°.-** Culminada la absolución de las preguntas presentadas, los participantes podrán solicitar por escrito la ampliación de la respuesta, la misma que será respondida según el temario.

**Artículo 18°.-** No se admitirán intervenciones orales, y en el caso de que las mismas expresen apreciaciones personales en agravio del Presidente del Gobierno Regional, de los Consejeros Regionales o de un Funcionario Publico Regional, el moderador exhortará al participante a mantener el orden, de persistir dicha actitud se solicitará el desalojo del recinto, de ser necesario, con el uso de la fuerza publica sin lugar a reclamo, suspendiéndose el desarrollo de la Audiencia, hasta su concretización.

**Artículo 19°.-** En el caso de que durante el desarrollo de la Audiencia se produjeran actos que reviertan el orden público, se suspenderá el desarrollo de la misma hasta cuando se haya restituido el orden. En caso que dichos actos generen daños materiales al recinto del evento y/o la integridad física de los funcionarios, autoridades y ciudadanos asistentes se dará por concluida la Audiencia Pública.

**Artículo 20°.-** Finalizada la absolución de consultas se dará por concluida la Audiencia Pública con la intervención final del Presidente Regional quien dará por clausurado el evento.

## TITULO V

### DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**UNICA.-** La Gerencia General Regional tendrá a su cargo la conducción y coordinación de la realización de la Audiencias Públicas Regionales, disponiendo las acciones técnicas y administrativas necesarias que garanticen la adecuada difusión de la convocatoria y la amplia participación de la sociedad civil a nivel del ámbito regional.

